

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente

Luís Roberto Ortiz Arciniegas

San Gil, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. 68-679-2214-000-2023-00042-00

1.- Se admite a trámite la acción de tutela formulada por Alexis Puentes Pineda, Davinson Sanabria Olaya, Elizabeth Aguilar y Luis Hernan Quiroga Porras en contra del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, por considerar presuntamente vulnerado su derecho fundamental al debido proceso al interior de los procesos de declaración de unión marital de hecho –Rad. 2022-00011-, entrega del tradente al adquirente –Rad. 2021-00020- y declarativos de pertenencia –Rad. 2020-00132 y 2018-00267-, adelantados por el juzgado accionado.

2.- Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena vincular a la presente acción a todos quienes fungieron como partes e intervinientes en los procesos de procesos de declaración de unión marital de hecho –Rad. 2022-00011-, entrega del tradente al adquirente –Rad. 2021-00020- y declarativos de pertenencia –Rad. 2020-00132 y 2018-00267-, adelantados en el Juzgado accionado.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, decrétense y téngase como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las siguientes:

- Solicítese al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, que, en el término perentorio de doce (12) horas, expida con destino a esta Corporación copia digital e integra de los procesos de declaración de unión marital de hecho

–Rad. 2022-00011-, entrega del tradente al adquirente –Rad. 2021-00020- y declarativos de pertenencia –Rad. 2020-00132 y 2018-00267-.

4.- Por la Secretaría de la Sala, líbrense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

5.- En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído al accionante y a todos los vinculados quienes fungieron como partes en el referido proceso, incluido obviamente a la titular del Juzgado accionado, para que ejerzan su derecho de defensa por el término de dos (2) días. **En el evento de no constatar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.**

6.- Requiérase al abogado Dr. Carlos Mario Ulloa Mateus para que allegue el poder autenticado conferido por sus poderdantes, esto es, Alexis Puentes Pineda, Davinson Sanabria Olaya, Elizabeth Aguilar y Luis Hernán Quiroga Porras conforme al art.74 del C.G.P., o en su defecto que los mismos provenga o le sean remitidos desde las direcciones electrónicas de sus representados -descritas en el libelo genitor-, conforme lo dispone el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS¹
MAGISTRADO

¹ Rad. 2023-00042.